

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
PINV 140-2009 MONITOREO PARAMETROS  
BIOLÓGICOS PESQUEROS ENCHOVERA SARDINA COMUN  
VIII REGION



AUTORIZA A LA CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE LA PESCA ARTESANAL DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 22 ABR. 2009

R. EX. Nº

1451

VISTO: Lo solicitado por la Corporación para Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile, CEDIPAC, mediante C.I. SUBPESCA Nº 1082-2009, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 4581-2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 140/2009, de fecha 20 de abril de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de parámetros biológico pesqueros de la pesquería artesanal sardina común en la Región del Bio Bio"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.489 y Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 1675 de 2008 y ° 575 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 542 y sus modificaciones posteriores, todas de 2009 y de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Corporación para Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile, R.U.T. Nº 72.063.400-7, domiciliada en Montealegre Nº 398, Cerro Alegre, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Monitoreo de parámetros biológico pesqueros de la pesquería artesanal de sardina común en la Región del Bio Bio"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un monitoreo biológico-pesquero del recurso Sardina común **Strangomera bentincki** extraído por una embarcación en la Región del Bio Bio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de junio de 2009, ambas fechas inclusive.

No obstante lo anterior, la operación de la embarcación participante en la presente pesca de investigación sólo podrá efectuarse en los días establecidos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6- de la Resolución Exenta N° 542 de 2009, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

4.- En la presente pesca de investigación, de conformidad con el criterio de selección aprobado en Memorándum Técnico citado en Visto, participará la embarcación artesanal "**Azariel**" (RPA N° 950818) inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería Anchoveta y Sardina común.

La embarcación deberá contar con Certificado de Navegabilidad Vigente otorgado por la Autoridad Marítima. En el evento que durante la ejecución de la pesca de investigación la embarcación deje de contar con la referida certificación, quedará suspendida de operar en el marco de la misma en tanto no regularice su situación.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación la embarcación artesanal antes señalada, podrá capturar, con red de cerco, 1.000 toneladas del recurso Sardina común **Clupea bentincki**, las que se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para dicha especie mediante Decreto Exento N° 1675 de 2008, modificado por el Decreto Exento N° 575 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que la cuota de Sardina común sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

6.- El titular de la embarcación antes individualizada, autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Corporación;
- b) Comunicar la fecha y hora de zarpe de la nave como asimismo avisar su recalada con tres horas de anticipación al Servicio Nacional de Pesca y a la Corporación;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. Asimismo, deberán someterse a los mecanismos de verificación de capturas que determine el Servicio Nacional de Pesca; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- El titular de la embarcación autorizada para operar en el marco de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- La Corporación deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio en el plazo de 30 días contados desde el término de la presente pesca de investigación. Asimismo, deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio, en medio magnético.

9.- La Corporación designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, doña Zoila Bustamante Cárdenas, ambos domiciliados en Montealegre N° 398, Cerro Alegre, Valparaíso.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La Corporación deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en la Ley N° 19.713, en cuanto se configuren las infracciones en ellas contenida.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

cc/s +  
CGS/AOJ

ccp